

Mendoza, 13 de Febrero de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 024/ 19**

**ACTA N° 437/ 19**

**ASUNTO: EDEMSA - Recurso de Revocatoria  
Disposición GTS N° 633/18  
CORDERO, Darío p/conexión**

**VISTO:**

El Expediente Reclamo EPRE M 0449/18, caratulado "CORDERO, Darío p/conexión", y

**CONSIDERANDO:**


Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (en adelante, EDEMSA), a través de su apoderado, interpuso recurso de revocatoria contra la Disposición Gerencial GTS N° 633/18 (fs. 38/39).

Que a través del citado acto administrativo se dispone hacer lugar al reclamo del señor Darío CORDERO; ordenándose, en consecuencia, a la Distribuidora EDEMSA adecuar sus instalaciones de Baja Tensión, respetando la línea municipal y proceder a conectar el suministro solicitado dentro de los plazos establecidos en las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones, y bajo las condiciones de habilitación del suministro previstas en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (dispositivos 1., 2. y 3.).

Que notificada la citada Disposición Gerencial con fecha 13/11/2.018 (fs. 41), la Distribuidora cuestionó la misma el día 05/12/2018 (fs. 42/46).

Que conforme lo previsto en el art. 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo (L. 9.003), el término para interponer el recurso de revocatoria es de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio. De ello deviene que el recurso presentado ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que la Unidad Usuarios reexamina los antecedentes técnicos del presente caso. En particular indica que, conforme surge de las inspecciones realizadas por el EPRE, las postaciones de la línea de Baja Tensión invaden la Línea Municipal, circunstancia que analizada técnicamente permite inferir que debe adecuarse, por parte de EDEMSA, la línea eléctrica mediante su reubicación o agregación de un nuevo soporte. Desestima los argumentos de la Distribuidora relativos a la pre-



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

existencia de las instalaciones así como la deficiencia de la información por ella aportada.

Que a fs. 48/49 obra dictamen del Área Jurídica. En lo sustancial afirma que, compulsados los instrumentos que integran el expediente, la temática en cuestión ha sido suficientemente analizada por la Gerencia Técnica del Suministro del EPRE.


Además, respecto de las alegaciones formuladas por el recurrente relativas a la preexistencia desde 1993 de las sus instalaciones públicas en el domicilio donde se está solicitando el suministro y, en consecuencia, el traslado de la línea área de baja tensión a cargo del solicitante, entiende que EDEMSA no aporta datos al procedimiento que permitan estimar o acreditar su realidad material (Art. 164, L. 9.003).

Al contrario, la prueba documental arribada por el reclamante y la producida a instancia del EPRE, consistente en: plano de mensura - unificación y fraccionamiento de la Dirección General de Catastro Provincial, Permiso de Conexión Provisoria extendido por la Oficina de Electromecánica de la Municipalidad de Luján de Cuyo, Planos de Instalación Eléctrica con "V° B°" de la Oficina Técnica y Aprobación Municipal, Acta de Inspección in situ con relevamiento fotográfico del EPRE, Informe de Líneas y Jurisdicción emitido por el Agrimensor Municipal Julio Cesar LOLA (obrantes a folios 6, 7, 13/14, 22/23 y 28, respectivamente); constituyen elementos que han sido considerados relevantes para el análisis técnico, fundamentar y motivar la decisión de ordenarle a EDEMSA adecuar (retiro) sus instalaciones públicas de Baja Tensión ubicadas sobre la línea municipal o de cierre del frentista solicitante de suministro, señor CORDERO.

El Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, que integra el Contrato de Concesión, expresamente prevé la situación de expansión de la red existente a los efectos de satisfacer la provisión del servicio eléctrico y la asunción de los límites y costos de dicha expansión, base regulatoria que debe ser interpretada del modo más favorable al usuario de un servicio esencial como es el eléctrico. Además, el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Mendoza recepta el principio de "acceso universal al servicio público de electricidad" (arts. 20, 31 y 34 de la Ley N° 6.497).

Finalmente, el servicio jurídico no tiene objeciones que formular al acto administrativo que resuelve el Reclamo del presente expediente, atento que, ante el análisis de lo informado por la Gerencia Técnica del Suministro y la presentación de la Distribuidora, no se manifiestan elementos que permitan reconsiderar los fundamentos legales que lo sustentaron.

Que, respecto al acto administrativo contra el que se agravia la recurrente se estructura en la normativa regulatoria aplicable a las circunstancias del caso, habiéndose apreciado y meritado adecuadamente los elementos aportados.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

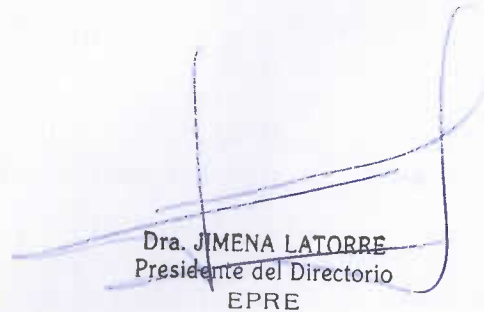
Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordante y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por la Distribuidora, confirmándose en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 633/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General